Agencia Nacional de Minería

Buenos días doctores:
SAUL DE JESÙS ESPINEL RICO
Gestor t1 Grado 10
Grupo de Seguridad y Salvamento Minero
Apoyo FERNANDO ORTIZ ENRIQUEZ
yo t1 grado 11
Grupo Fomento

Reciba un cordial saludo, por medio del presente me permito informarle que atendiendo a lo establecido en el acápite de supervisión del Estudio Previo y aceptación de oferta ANM-784-2024, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y **RICARDO VASQUEZ SAAVEDRA, C.C. 9.458.847 Representante Legal, SAFETY INSTRUMENTS LTDA, NIT. 830.041.308-1,** se les ha designado como Supervisores (a) del contrato. Para realizar dicha labor de supervisión y para la correcta y oportuna ejecución del servicio contratado, se deberá tener en cuenta la siguiente información.

CLÁUSULA NOVENA SUPERVISIÓN: LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio del Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos, quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe. Además de las obligaciones que por la índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las establecidas en el Manual de Contratación de la Agencia, el Supervisor del contrato, o a quien el Ordenador del Gasto designe, (…)

No. DE CONTRATO	Fecha de suscripción	OBJETO	Contratista	Valor total del contrato	RP
ANM-784-2024	11-12-2024	Realizar el mantenimiento a los equipos multidetectores de gases destinados a las actividades de asistencia técnica desarrolladas por el Grupo de Fomento	RICARDO VASQUEZ SAAVEDRA, C.C. 9.458.847 Representante Legal, SAFETY INSTRUMENTS LTDA, NIT. 830.041.308-1	$58.261.210	488624

Agencia Nacional de Minería

Para el cumplimiento de las obligaciones como Supervisor del Contrato, deberá: i) mantener un estricto control y vigilancia sobre la ejecución del objeto contractual y de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Estatuto Anticorrupción, en concordancia con lo previsto en el Manual de Contratación y el Instructivo de ejecución contractual, supervisión y liquidación APO1-P-001-I-002 de la ANM, ii) reportar de manera oportuna al Grupo de Contratación los inconvenientes o presuntos incumplimientos que se presente durante la ejecución de los contratos de prestación de servicios relacionados anteriormente, de acuerdo con las disposiciones vigentes y lo previsto en los manuales e instructivos de la Agencia iii) velar porque todos los documentos que se generen durante la ejecución del contrato sean remitidos al Grupo de Contratación de la VAF, a efectos de que los mismos reposen en el respectivo expediente contractual, incluida el acta de inicio.

POR OTRO LADO, SE INDICA QUE, PARA PROCEDER CON LA SUSCRIPCIÓN EL ACTA DE INICIO DEBERÁ VERIFICAR PREVIAMENTE QUE EL CONTRATISTA CUENTA CON REGISTRO PRESUPUESTAL (VERIFICAR FECHA) Y COBERTURA DE AFILIACIÓN A ARL.

Finalmente y en cumplimiento del deber de advertencia, se encuentra pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993 y lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Supervisor responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, y conforme con lo establecido en el artículo 53 de la ley 734 de 2002 y la sentencia de la Corte Constitucional C-037 de 2003, el apoyo a la supervisión eventualmente podrá responder disciplinariamente por la omisión frente a sus obligaciones de apoyo a la supervisión o configurar esto un incumplimiento contractual.

Cordialmente,

Grupo de Contratación Institucional